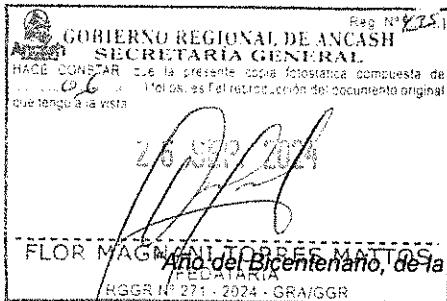


## GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



*Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

# RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

**Nº 533-2024-GRA/GGR**

Huaraz, 17 de setiembre de 2024

### VISTO:

El Informe N° 287-2023-GRA/GRI de fecha 16 de agosto de 2023 y el Informe Legal N° 566-2024-GRA/GRAJ de fecha 02 de setiembre de 2024

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 20 de octubre de 2022 se suscribió el Contrato N° 242-2022-GRA entre el Gobierno Regional de Ancash y Consorcio Llipa para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA RIEGO DE PAMPAS DE LLIPA DEL DISTRITO DE LLIPA - PROVINCIA DE OCROS DEPARTAMENTO DE - ANCASH" con CUI N° 2516864 por el monto de S/ 1'345,474.77 (Un millón trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro y 77/100 soles);

Que, mediante el Informe N° 05 - 2023/FMRL/R.O., la Residente de Obra solicita al Representante Legal del CONSORCIO LLIPA, la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 en la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA RIEGO DE PAMPAS DE LLIPA DEL DISTRITO DE LLIPA - PROVINCIA DE OCROS DEPARTAMENTO DE - ANCASH", sustentándose en causas no atribuibles a las partes, según indica el literal a) del artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en atención a lo cual con Carta N° 12-2023/FMRL/R.O. de fecha 24 de Enero 2023, el Representante Común del CONSORCIO LLIPA, solicita a la Supervisión de obra la aprobación de Ampliación de Plazo N° 01;

Que, mediante el Informe N° 001-2023-CONSORCIO INGENIEROS YM/RC de fecha 26 de enero de 2023, la Representante Común del CONSORCIO INGENIEROS YM encargada de la Supervisión, solicita Ampliación de Plazo N° 01 de la ejecución de la Obra: "Creación del Sistema de Almacenamiento de Agua Para Riego de Pampas de Llipa del Distrito de Llipa Provincia de Ocros Departamento de Ancash" con CUI N° 2516864, mediante el cual recomienda a la entidad aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 por 17 días calendarios contados a partir del dia 5 al 21 de febrero de 2023, acogiéndose al numeral a) del artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que prescribe que son causales de ampliación de plazo los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, mediante Informe N° 023-2023-GRA/GRI-SCEI-MLC de fecha 06 de febrero 2023, la Sub Gerencia de Estudio de Inversiones precisa: "Habiéndose verificado el sustento documentario, se concluye con el presente informe, dando la Conformidad correspondiente a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra "Creación del Sistema de Almacenamiento de Agua para Riego de Pampas de Llipa del Distrito de Llipa - Provincia de Ocros - Departamento de Ancash" y a su vez indica: "Finalmente, la presente documentación, deberá ser derivada a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión para su evaluación correspondiente y de ser procedente con su APROBACIÓN, continuar con el trámite para la emisión del Acto Resolutivo";

Que, mediante Carta N° 003-2023/C.P./R.C. de fecha 14 de febrero, el Representante Común del CONSORCIO LLIPA, solicita la aplicación del Silencio Administrativo Positivo, según el artículo 36º de la Ley N° 27444;

Que, mediante Informe N° 0278-2023-GRA/GRI/SGSLO de fecha 16 de febrero de 2023 la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, otorga su conformidad para disponer a través del medio resolutivo correspondiente, la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: "Creación del Sistema de Almacenamiento de Agua para Riego de Pampas de Llipa del Distrito de Llipa Provincia de Ocros-Departamento de Ancash", por 17 días calendario a partir del día 05 al 21 de febrero de 2023;

Que, posteriormente con Informe N° 05-2023-GRA-GGR-Consultor FAG-JRIY de fecha 31 de marzo de 2023, la Consultora FAG – Ingeniera Ysamar Yulinia Jacinto Rosales concluye lo siguiente:

- "Según la revisión del presente Expediente Técnico de la prestación de Ampliación de Plazo N°01 de la obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA RIEGO DE PAMPAS DE LLIPA DEL DISTRITO DE LLIPA PROVINCIA DE OCROS -DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N° CUI N°2516864, se devuelve debiendo remitirse al Gerente Regional de Infraestructura para que puedan accionar según sus funciones.
- Se recomienda al área usuaria GRI tomar acciones, verificar si el contratista presento cronograma de obra de ampliación de plazo en la fecha según la ley de contrataciones del estado.
- Toda la información presentada en físico debe estar sustentada con su formato digital en archivo original (AutoCAD, Word ordenado, Excel), para una mayor facilidad en su evaluación. (Para informe de Contratista y supervisión).
- Se recomienda al área Usuaria GRI, mediante sus sugerencias que estén dentro de sus competencias emitir informe técnico de la revisión (En caso de conformidad o improcedente) de la prestación de ampliación N°01 de la obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA RIEGO DE PAMPAS DE LLIPA DEL DISTRITO DE LLIPA, PROVINCIA DE OCROS-DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N°2516864".

Que, con fecha 18 de abril de 2023, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, remite el Informe N° 1325-2023-GRA-GRI/SGSLO al Gerente Regional de Infraestructura, adjuntando el Informe N° 072-2023/GRA/GRI/SGSLO-RRCS/CO elaborado por el Coordinador de Obra, donde concluye que, conforme indica el artículo 197º inciso b) del RLCE, el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra, para lo cual presenta el cronograma GANTT y CPM, donde se aprecia la afectación de la ruta crítica, al haberse comprobado que efectivamente existen causales ajenas a la voluntad del contratista que no permiten continuar con la ejecución de las partidas contractuales, afectando el normal avance de obra y el plazo de ejecución, como se detalla en el informe de la supervisión de obra, por lo que, habiendo evaluado el informe y verificado la existencia de causales no atribuibles a la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra mencionada, señalando que se APRUEBA dicha solicitud de ampliación de plazo por 17 días calendarios siendo el plazo modificado total de ejecución de obra de 107 días calendario, no teniendo derecho el contratista al reconocimiento de costos directos y mayores gastos generales según corresponda conforme indica en el numeral 199.1 del artículo 199º del RLCE;

Que, ante ello, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el Informe N° 2430-2023-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 05 de julio de 2023, al Gerente Regional de Infraestructura, donde adjunta la Carta N° 047-2023-RRCS, que anexa el Informe Técnico remitido por el Ingeniero Ronald Rafael Catire Solano, en el cual finaliza indicando qué, de acuerdo al Art. 197 inc. a) y habiendo evaluado el informe y existencia de causales no atribuibles al Contratista, la ampliación de plazo N° 01 de la obra en referencia es por 17 días calendarios y empezara el día 17 de febrero al día 05 de marzo del 2023, en cumplimiento a los artículos 197º

y 198º del RLCE, por lo que recomienda proseguir con el trámite correspondiente a fin de su aprobación mediante acto resolutivo, por lo cual la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras otorga su conformidad;

Que, mediante Memorandum N° 2189-2023-GRA/GRI, de fecha 11 de julio de 2023, el Gerente Regional de Infraestructura, remite el expediente administrativo al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, en el cual requiere que se levanten las observaciones hechas en el Informe N° 05-2023-GRA-GGR-Consultor FAG-JRIY de fecha 31 de marzo de 2023;

Que, con fecha 18 de julio de 2023, mediante Carta N° 0453-2023-GRA-GRI/SGSLO emitida por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, se notifica a la Representante Común del Consorcio Ingenieros YM, con la finalidad de devolver el expediente en calidad de OBSERVADO, a fin de ser subsanados a la brevedad posible;

Que, en atención a ello, la Representante Común del Consorcio Ingenieros YM, emite el Informe N° 015-2023-CONSORCIO INGENIEROS YM/RC, de fecha 20 de julio de 2023, en la que da a conocer que, de acuerdo a la página web del SENAMHI, no existe estación en el Distrito de Llipa, las estaciones meteorológicas cercanas están a diferentes alturas a nivel del mar, también se encuentran a distancias mayores a 30 km en línea recta la cual sería una información inexacta, el contratista podría emplear cualquier tipo de documentos que resulte pertinente para sustentar su solicitud de ampliación de plazo, siempre que a través de estos pudiera acreditar fehacientemente los hechos y circunstancias alegados, a su vez precisa que el contratista presentó las anotaciones en el cuaderno de obra;

Que, mediante Informe N° 2927-2023-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 08 de agosto de 2023, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, la Carta N° 082-2023-RRCS con fecha de recepción 07 de agosto de 2023 elaborada por el Coordinador de Obra, absolviendo las observaciones, de la siguiente manera:

- El plazo de ejecución de obra inicial es de 90 días calendarios.
- La empresa ejecutora de obra CONSORCIO LLIPA, por medio de su residente de obra, solicita Ampliación de Plazo N° 01 por 17 días calendarios.
- Evaluado el informe y verificada la existencia de causales no atribuibles, la ampliación de plazo N° 01, es procedente por 17 días calendarios el cual empezara el 17 de febrero del 2023 hasta el 05 de marzo de 2023 en cumplimiento de los Art. 197º y 198º del RLCE, por lo que se APRUEBA la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 17 días calendarios.

Que, ante el levantamiento de las observaciones realizadas por Consorcio Llipa, la Gerencia Regional de Infraestructura emite el Informe N° 287-2023-GRA/GRI de fecha 16 de agosto de 2023, en la que luego de realizado el análisis técnico concluye que se debe declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 de la Ejecución de la Obra: "Creación del Sistema de Almacenamiento de Agua para Riego de Pampas de Llipa del Distrito de Llipa Provincia de Ocros-Departamento de Ancash" por falta de sustento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 198º del RLCE y en atención a los fundamentos expuestos en el citado informe;

Que, la Gerencia Regional de Asesoria Jurídica, ante el contenido del Informe N° 287-2023-GRA/GRI de fecha 16 de agosto de 2023, cursa el Memorándum N° 454-2023-GRA/GRAJ de fecha 07 de setiembre de 2023, solicitando se emite el informe técnico correspondiente a fin de poder emitir la opinión legal respecto de la solicitud de ampliación de plazo presentada por Consorcio Llipa;

Que, ante ello, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra emite el Informe N° 3607-2023-GRA-GRI/SGSLO de fecha 20 de setiembre de 2023 adjuntando la Carta N° 132-2023-RRCS que anexa el Informe Técnico emitido por el Coordinador de Obra – Ingeniero Ronald Rafael Catire Solano, concluyendo que, de acuerdo al artículo 198.2 del RLCE, de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, contexto bajo el cual señala que se cumplió con los plazos establecidos para que la entidad pueda pronunciarse ante dicho pedido, por lo cual se tiene por aprobada la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 17 días calendario por consentimiento;



Que, mediante Carta N° 023-2023-C.LL.RC de fecha 08 de setiembre de 2023, la Empresa Consorcio Llipa solicita la aplicación del Silencio Administrativo Positivo, basándose en los siguientes documentos: "1) Se presento Ampliación de Plazo N° 01, el cual fue solicitado el día 24 de enero de 2023, según la Carta N° 012-2023/FMRL/R.O, conforme el Informe del Supervisor N°004-2023- CONSORCIO INGENIEROS Y.M. /R.C.REINICIO DE EJECUCION DE OBRA, así mismo, se suscribió el ACTA DE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSION DE PLAZO N° 01 con fecha 17 de febrero del 2023, entre las partes; 2) Se presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, el día 17 de febrero de 2023, según la Carta N° 004-2023/C.L/R.C., conforme el Informe del Supervisor N°011-2023- CONSORCIO INGENIEROS Y.M. /R.C.REINICIO DE EJECUCION DE OBRA con fecha 30 de mayo de 2023, así mismo, se suscribió el ACTA DE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSION DE PLAZO N° 02. con fecha 01 de junio del 2023, entre las partes;

Que, mediante Informe Legal N° 542-2023-GRA/GRAJ de fecha 10 de octubre de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, luego de evaluado los hechos concluye que se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por el periodo de 17 días calendario, solicitada por la empresa Consorcio Llipa en el marco del Contrato suscrito con fecha 20 de octubre de 2022 para la ejecución de la obra "Creación del Sistema de Almacenamiento de Agua para Riego de Pampas de Llipa del Distrito de Llipa Provincia de Ocros-Departamento de Ancash" por no cumplir con el presupuesto establecido en el numeral 98.1 del artículo 198º del RLCE;

Que, mediante Informe N° 013-2023-GRA/GGR-CF/CRCH de fecha 24 de octubre de 2023, la Consultora FAG, Cintia Cruzado Hernández, luego de la revisión técnica del expediente de Ampliación de Plazo N° 01, al no haber cumplido el Contratista con el procedimiento establecido en el numeral 198.1 del artículo 198º del RLCE, recomienda sea devuelto el expediente administrativo a la Gerencia Regional de Infraestructura para que se pronuncie respecto al deslinde de responsabilidades y a la aplicación de penalidades al Supervisor de la obra: "Creación del Sistema de Almacenamiento de Agua para Riego de Pampas de Llipa del Distrito de Llipa Provincia de Ocros-Departamento de Ancash";

Que, en virtud de ello, mediante Informe N° 052-2024/GRA/GRI/SGSLO-MALC de fecha 18 de junio de 2024, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras concluye que la Supervisión de la obra: "Creación del Sistema de Almacenamiento de Agua para Riego de Pampas de Llipa del Distrito de Llipa, Provincia de Ocros, Departamento de Ancash", ha incumplido las obligaciones contractuales según lo estipulado en su Contrato N°284-2022-GRA, de acuerdo a la cláusula decima cuarta, numeral 11 del mismo, razón por la cual según el cálculo efectuado, corresponde que a la Supervisión de la Obra, se le aplique una penalidad por el monto de S/ 845.22 (Ochocientos cuarenta y cinco con 22/100 soles) y recomienda derivar la documentación a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, para su pronunciamiento y opinión legal, para que a su vez sea remitido a la Gerencia General Regional;

Que, al respecto, deben tenerse en cuenta los parámetros legales establecidos en el artículo 197º numeral a) y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y la OPINIÓN OSCE N° 011-2020/DTN que establece: "Por tal razón, en la medida de que - por definición - una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169º, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas."

Que, en el presente caso, del Informe N° 001-2023-CONSORCIO INGENIEROS YM/RC, de fecha 25 de enero de 2023, del Representante Común del CONSORCIO INGENIEROS YM, se aprecia que la solicitud de ampliación de plazo invoca la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, específicamente la presencia de lluvias, durante la ejecución de la obra, sobre lo cual, en cuanto a la anotación en el cuaderno de obra del inicio de la circunstancia que justifique la ampliación de plazo y el hito afectado, se verifica del Asiento N° 40 de fecha 15 de diciembre de 2022, la anotación realizada de precipitaciones pluviales que se vienen dando en la zona y afectan el normal desarrollo de las actividades, sin describirse el hito que afectó la presencia de las lluvias; ocurriendo la misma deficiencia en las demás anotaciones del cuaderno de obra, así como en la última anotación en el Asiento N° 101 del cuaderno de obra de fecha 23 de enero de 2023 donde se hace constar la ocurrencia de lluvias durante el día a

partir de las 11:00 a.m. hasta 17:00 pm, pero sin tampoco efectuarse ninguna descripción de la afectación a la ruta crítica por la presencia de las lluvias, de modo que, la cuantificación de los 17 días, no tiene sustento conforme a lo exigido por el artículo 198º numeral 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en efecto, conforme a la Opinión del OSCE antes citado, es una condición indispensable para conceder la ampliación de plazo sustentar y acreditar la variación de la ruta crítica por circunstancias ajenas al contratista, lo que en el presente caso no ocurre, pues el solo hecho de la presencia de lluvias no es suficiente para aprobar la ampliación de plazo solicitado, sino se requiere demostrar los efectos de la lluvia en la programación de la ejecución de la obra;

Que, por otro lado, respecto al consentimiento de la Ampliación de plazo N° 01 por Silencio Administrativo Positivo, solicitado por Consorcio Llipa, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emite su Opinión Legal contenida en el Informe Legal N° 566-2024-GRA/GRAJ de fecha 02 de setiembre de 2024, precisando que la solicitud del Contratista sobre la Ampliación de plazo, se sustenta principalmente en lo normado por el numeral 198.2 del artículo 198 del RLCE que prescribe: "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.", en consecuencia, es necesario traer a colación que sobre los requisitos de cumplimiento obligatorio para la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo, se debe de tener en cuenta la Opinión N° 131-2018/DTN, de fecha 24/08/2018, relacionado al artículo 170º del anterior Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido también al Procedimiento de Ampliación de plazo, que señala en su considerando 3.2.: "A efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo -en un contrato de obra- es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 170 del Reglamento (cfr. art. 198 del Nuevo Reglamento); de esta manera, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el numeral 170.3 del artículo 170 del citado artículo (cfr. art. 198.4 del Nuevo Reglamento)"; de lo cual se colige que de no presentarse la solicitud con la confluencia de todos los requisitos antes indicados, no puede aprobarse la solicitud de ampliación de plazo que formule el Contratista, pese a que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo, es decir, no opera la consentimiento de ampliación de plazo N° 01 de la obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA EL RIEGO DE PAMPAS DE LLIPA DEL DISTRITO DE LLIPA - PROVINCIA DE OCROS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH", con CUI N° 2516864, concluyendo que se debe declarar improcedente el consentimiento de la Ampliación de plazo N° 01 de la obra antes citada, debiéndose proceder con la aplicación de la penalidad por mora, todo con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, por tanto, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 13-2023-GRA/GR de fecha 5 de enero del 2023 y ratificada en todos sus extremos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por Consorcio Llipa para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA RIEGO DE PAMPAS DE LLIPA DEL DISTRITO DE LLIPA - PROVINCIA DE OCROS DEPARTAMENTO DE - ÁNCASH" con CUI N° 2516864.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** los actuados a la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Ancash, a fin de determinar las penalidades que

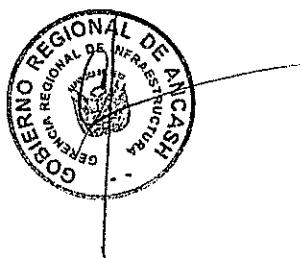
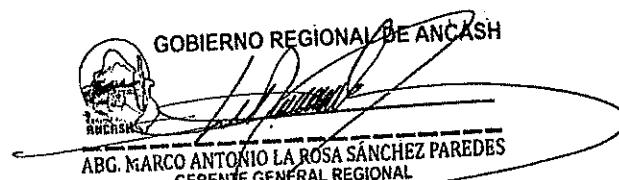


correspondan aplicar al encargado de la Supervisión la obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA RIEGO DE PAMPAS DE LLIPA DEL DISTRITO DE LLIPA - PROVINCIA DE OCROS DEPARTAMENTO DE - ANCASH" con CUI N° 2516864.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** derivar copia de los antecedentes del presente expediente administrativo, a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que previa evaluación de los hechos, procedan a la apertura o no de Proceso Administrativo Disciplinario contra los funcionarios y/o servidores que resulten responsables por omitir el trámite de la penalidades correspondientes en su momento; trámite que con arreglo a la presente Resolución, debe evaluarse por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución a la Empresa ejecutora Consorcio Llipa, a la Empresa Supervisora Consorcio Ingenieros YM, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, dentro del plazo de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Reg. N° 725

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH SECRETARÍA GENERAL
HACE CONSTAR que la presente copia fotostática compuesta de _____ folios, es fiel reproducción del documento original que tengo a la vista.
FLOR MAGNANI TORRES MATTOS FIDUCIARIA
R/GGR N° 271 - 2024 - GRA/GGR